

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa con solicitud del demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2017-00082

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 392 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Rechazar de plano la reforma de la demanda, toda vez que, el asunto del epígrafe corresponde a un trámite verbal sumario, en el cual es inadmisibles dicha reforma (inciso 4° art. 392 del C.G.P.).

2.- Previo a reconocer personería al abogado Jairo Alfonso Cruz Suarez, aporte poder conferido por los demandantes de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 74 del C.G.P., o en su defecto Ley 2213 de 2022.

3.- Como quiera que el curador ad litem designado en auto anterior, no compareció a la posesión de su cargo, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 49 del C.G.P. se le RELEVA del mismo.

3.- Por otra parte, se DESIGNA como curador ad litem a Juan Fernando Puerto Rojas, quien deberá ser notificado en la dirección calle 70 No. 15-07, oficina 208, Edificio Calle 70, Bogotá, teléfonos 3000458, 4661325 y 3112318300, y correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 5 DE AGOSTO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc3718dbaf301182e7e071644bbf9393f26d452c8bb1b3ba6cd9714917ea9c9**

Documento generado en 03/08/2022 08:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>